



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 292

SAN ISIDRO, 09 JUL. 2015

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO

VISTO:

El Documento Simple N° 000018615, seguido por **MARIA ELVIRA DIAZ GARCIA**, identificada con D.N.I. N° 08040812, correspondiente a la solicitud de pago de la Bonificación Diferencial establecida en el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Estado, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07.01.2015, la servidora Maria Elvira Díaz García a través del D.S. N° 000018615 solicitó el pago del 100% de la bonificación diferencial, conforme al artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Estado, el cual debe aplicarse a partir del mes de Enero de 2015 al haber cesado en el cargo de funcionario de confianza de la Municipalidad de San Isidro;

Que, en atención a ello, a través de la Resolución Gerencial N° 000014-2015-0900-GRH/MSI del 22.01.2015, la Gerencia de Recursos Humanos declaró procedente el pago de Bonificación Diferencial solicitado por la mencionada servidora, en la proporción del 100%, debiendo abonarse e incluirse en la planilla de pago la suma de S/. 2,513.92 (Dos mil quinientos trece con 92/100 Nuevos Soles) a partir de enero del presente año, en forma mensual y en base a la remuneración total;

Que, sin embargo, mediante anexo "B" del D.S. N° 000018615 presentado el 24.03.2015 esta interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución a que se refiere el párrafo precedente, indicando no estar de acuerdo con la misma en atención a los argumentos detallados en el mencionado recurso;

Que, no obstante, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 169-2015-0200-GM/MSI del 15.05.2015, se declaró Improcedente por Extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora, al haber presentado el mencionado Recurso fuera del plazo de ley;

Que, la servidora mediante el anexo "D" del D.S. N° 000018615 presentado el 26.05.2015 pone en conocimiento el vicio incurrido en la resolución a que se refiere el párrafo anterior, precisando que la Resolución Gerencial N° 000014-2015-0900-GRH/MSI le fue notificada el 03.03.2015 y no el 26.02.2015, conforme se aprecia en el cargo de notificación respectivo en el cual consta al margen izquierdo su firma y la fecha de recepción;





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, al respecto, la Gerencia de Recursos Humanos mediante el Informe N° 142-2015-0900-GRH/MSI de fecha 15.06.2015 señala que revisado el cargo de recepción de la Resolución Gerencial N° 000014-2015-0900-GRH/MSI de fecha 22 de Enero de 2015, se advierte que la citada resolución fue notificada el 03.03.2015 lo cual se verifica con la firma y fecha de recepción; motivo por el cual concluye que el Recurso de Apelación presentado por la servidora, fue interpuesto dentro del plazo de ley;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, refiere que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos;

Que, por su parte, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 2744 dispone que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; precisando el artículo 212° de la citada Ley, que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, teniendo en cuenta ello, conforme se indicó, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 169-2015-0200-GM/MSI del 15.05.2015, se declaró Improcedente por Extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto en su oportunidad por la servidora con el anexo "B" del D.S. N° 000018615 presentado el 24.03.2015; ello al haberse verificado que este fue presentado fuera del plazo de ley;

Que, en efecto, la Resolución Gerencial N° 000014-2015-0900-GRH/MSI del 22.01.2015, materia de la impugnación, contiene la indicación de "Recibido", la fecha 26.02.2015 y una firma, con lo cual tomando en consideración dicha fecha de presentación, el Recurso de Apelación habría sido interpuesto fuera de plazo;

Que, sin embargo tal y como indica la Gerencia de Recursos Humanos en el Informe N° 142-2015-0900-GRH/MSI de fecha 15.06.2015; en el extremo izquierdo de la mencionada resolución se consigna como fecha de recepción el 03.03.2015 y una firma, la cual efectivamente corresponde a la servidora conforme consta de su Documento Nacional de Identidad – DNI que obra en los actuados;

Que, por tanto se aprecia que al haber sido notificada la Resolución Gerencial N° 000014-2015-0900-GRH/MSI con fecha 03.03.2015; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 207° de la Ley N° 27444, esta contaba con un plazo de 15 días hábiles para interponer el Recurso, plazo que vencía el 24.03.2015 y que corresponde a la fecha en la cual esta interpuso Recurso de Apelación, conforme se advierte del D.S. N° 000018615; motivo por el cual este fue presentado dentro del plazo legal;





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27444, señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, entre otros la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; indicando el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley, que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público y asimismo que esta sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, Morón Urbina opina al respecto que *"(...) Al poder jurídico por el cual la Administración puede eliminar sus actos viciados en su propia vía, y aun invocando como causales sus propias deficiencias, se le denomina potestad de invalidación (...) Pero el fundamento de esta potestad no se encuentra en alguna mera potestad exorbitante de la administración, ni siquiera en la autotutela de que él es titular, sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés de respetar la vigencia del principio de juricidad o del orden jurídico"*;

Que, dicho autor señala en ese sentido que *"(...) Si como se sabe la Administración está sujeta al principio de legalidad, y ello constituye antecedente necesario para cualquier interés público de su actuación, no se podría entender como un acto reconocidamente inválido, no podrá nunca satisfacer el interés que anima a la Administración. Por ello que la posibilidad de anulación de oficio implica en verdad una vía para la restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo"*;

Que, en tal sentido, corresponde declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 169-2015-0200-GM/MSI del 15.05.2015, que declaró Improcedente por Extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora, al haberse verificado que su Recurso de Apelación fue interpuesto dentro del plazo establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444;

Que, ahora bien de conformidad con el segundo párrafo del numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello; en razón de lo cual corresponde analizar los argumentos del Recurso de Apelación interpuesto por la servidora, a través del anexo "B" del D.S. N° 000018615 presentado el 24.03.2015;

Que, con respecto a ello, se debe indicar en principio que en efecto el literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que la Bonificación Diferencial tiene por objeto compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva;

Que, en el mismo sentido, el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco (05) años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley, al finalizar la designación;





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, por otro lado, es de precisar que a través de la Resolución Gerencial N° 000222-2012-0900-GRH/MSI de fecha 27.09.2012, la Gerencia de Recursos Humanos declaró procedente la solicitud formulada por la servidora en su oportunidad respecto del pago de Bonificación Diferencial por desempeño de cargo que implique responsabilidad directiva, reconociéndole la percepción de dicha bonificación de manera permanente al término de la designación del cargo de confianza que ostenta en la Municipalidad de San Isidro;

Que, posteriormente, la servidora a través del D.S. N° 000018615 presentado el 07.01.2015, solicitó el pago del 100% de la bonificación diferencial, conforme al artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Estado, a fin de que se le aplique a partir del mes de Enero de 2015 al haber cesado en el cargo de funcionario de confianza;

Que, en atención a ello, la Gerencia de Recursos Humanos a través de la Resolución Gerencial N° 000014-2015-0900-GRH/MSI del 22.01.2015, indicó que de la verificación del legajo personal de la servidora, se advierte que la misma es servidora nombrada de la Municipalidad de San Isidro habiendo desempeñado desde el 11 de Setiembre de 1997 el cargo de confianza de Jefa de la Unidad de Contabilidad de la Dirección de Administración y posteriormente, con fecha 25 de Enero de 1999, fue ratificada en el citado cargo y por cambios de la estructura orgánica de la entidad, mediante Resolución de Alcaldía N° 192-2003-ALC/MSI, se le designó como Jefa de la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Finanzas; asimismo mediante Resolución de Alcaldía N° 239 de fecha 31 de mayo de 2007, se le designó como Subgerente de Contabilidad y Costos, la cual fue ratificada con Resolución de Alcaldía N° 018 del 03 de enero de 2011, dándose por concluido dicho cargo, mediante Resolución de Alcaldía N° 136-2014-ALC/MSI del 07 de mayo de 2014; habiendo acumulado un total de 16 años y siete meses de ejercicio continuo e ininterrumpido como Subgerente de Contabilidad; motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 y 124° de su Reglamento; declaró procedente el pago de Bonificación Diferencial solicitado por la mencionada servidora, en la proporción del 100%, debiendo abonarse e incluirse en la planilla de pago la suma de S/. 2,513.92 (Dos mil quinientos trece con 92/100 Nuevos Soles) a partir de enero del presente año, en forma mensual y en base a la remuneración total;



Que, no obstante, la servidora a través del anexo "B" del D.S. N° 000018615 presentado el 24.03.2015, interpuso Recurso de Apelación contra la resolución a que se refiere el párrafo precedente, el mismo que se sustenta en que i) mediante Resolución Gerencial N° 000222-2012-0900-GRH/MSI del 27.09.2012 se le reconoció la percepción de bonificación diferencial al término de la designación del cargo que ostentó como Subgerente de Contabilidad y Costos por el que estuvo percibiendo la suma de S/. 6,999.76 (Seis mil novecientos noventa y nueve con 76/100 Nuevos Soles); ii) Indica que conforme la Resolución Gerencial N° 000014-2015-0900-GRH del 22.01.2015 el cálculo de la bonificación diferencial que le corresponde, debe efectuarse sobre la remuneración total que resulta de sumar la última remuneración percibida como Subgerente de Contabilidad y Costos, es decir de S/. 6,999.76, adicional a su remuneración ordinaria; motivo por el cual solicita se declare fundado su recurso;



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, al respecto, la Gerencia de Recursos Humanos, mediante el Informe N° 116-2015-0900-GRH/MSI del 06.05.2015, indicó que mediante la Resolución Gerencial N° 000222-2012-0900-GRH/MSI de fecha 27.09.2012 se le reconoció la percepción de la Bonificación Diferencial cuando ejercía el cargo de Subgerente de Contabilidad y Costos que se haría efectiva al término de la designación del cargo de confianza; sin embargo señala que revisados los argumentos expuestos por la recurrente, estos carecen de todo asidero jurídico, por cuanto de acuerdo a la Escala o Estructura de Remuneraciones de los Funcionarios de la Municipalidad Distrital de San Isidro (Resolución de Alcaldía N° 061 de fecha 22 de febrero de 2005) establece expresamente que la remuneración máxima de los funcionarios a cargo de subgerencias es el importe ascendente a S/. 6,991.76 (Seis Mil Novecientos Noventa y Uno con 76/100 Nuevos Soles), por lo que la interpretación que da la recurrente sobre el pago del concepto de bonificación diferencial no tiene justificación técnica ni base legal, pues pretende que a su remuneración que viene percibiendo como empleada nombrada de la Entidad Edil se le adicione por derecho a bonificación diferencial la totalidad de la remuneración que percibe un subgerente, cuya sumatoria -para efectos del presente caso- arrojaría un monto mayor al que la escala vigente de la Municipalidad Distrital de San Isidro tiene fijados, generando inconsistencias la aplicación errónea del concepto de bonificación diferencial, que como su nombre lo señala, consiste en abonar la diferencia resultante de deducir al importe que percibe un subgerente, conforme a la escala remunerativa, el importe que percibe la recurrente como servidora nombrada de la Entidad Edil; motivo por el cual concluye que el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora, resultaría infundado en base a los argumentos señalados;

Que, en tal sentido, se aprecia que conforme a lo indicado por la Gerencia de Recursos Humanos, carece de sustento legal, la interpretación efectuada por la recurrente respecto al cálculo del derecho de Bonificación Diferencial ya que considerar que, a la Remuneración que percibe como empleada se le adicionará un monto equivalente al 100% del sueldo que percibía como responsable de cargo directivo, no responde al sentido de la norma que otorga dicho derecho; pues lo correcto es efectuar el cálculo en base a la diferencia resultante de deducir al importe que percibe un subgerente conforme a la escala remunerativa con el importe que percibe la recurrente como servidora nombrada de la Entidad; razón por la cual corresponde declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora y dar por agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 0508-2015-0400-GAJ/MSI;

De conformidad con las facultades establecidas en el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 169-2015-0200-GM/MSI de fecha 15.05.2015, al haber contravenido el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la servidora MARIA ELVIRA DIAZ GARCIA contra la Resolución Gerencial 000014-2015-0900-GRH/MSI de fecha 22.01.2015; debiéndose confirmar la misma en todos sus extremos.

ARTÍCULO TERCERO.- Dar por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR a la recurrente la presente resolución al domicilio procesal sito en: Calle Bolognesi N° 471, Dpto. 301 – Miraflores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

ARTÍCULO QUINTO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia de Recursos Humanos para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde